ESTADO No. 032

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	12	15/07/2019	PARC-409	**PRIMERO**.- **AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. HI8-08091, presentadas con radicados No. 20189010283802 del 05 de marzo de 2018, 20185500644502 del 26 de octubre de 2018 y 20195500819152 del 30 de mayo de 2019, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. **SEGUNDO.- REMITIR** mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Concepto Técnico PAR-CALI-296-2019 del 12 de junio de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción del Otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión N° HI8-08091, de conformidad con la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, con la siguiente nueva alinderación:

						ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 145,0482 HECTÁREAS	
						NORTE	*ESTE*
						707500,0000	*1027460,0000*
						709806,9081	*1027047,3039*
						708777,6322	*1027047,4929*
						708777,8414	*1026050,6448*
						709644,3653	*1026049,0805*
						709690,1613	*1026144,0824*
						709693,1149	*1026150,0236*
						709696,0684	*1026155,1162*
						709698,6000	*1026159,3597*
						709701,9751	*1026163,3911*
						709704,0845	*1026165,9371*
						709707,0377	*1026168,9075*
						709712,5220	*1026173,7874*
						709718,4281	*1026178,2428*
						709725,5997	*1026182,4859*

						15 - 16		709731,5055	1026185,4558
						16 - 17		709738,2550	1026188,2134
						17 - 18		709745,0046	1026190,5467
						18 - 19		709753,0192	1026192,6674
						19 - 20		709759,3468	1026194,1520
						20 - 21		709772,0017	1026196,2721
						21 - 22		709779,1727	1026197,3322
						22 - 23		709786,7656	1026197,9676
						23 - 24		709801,5294	1026199,2385
						24 - 25		709811,2311	1026199,6616
						25 - 26		709830,6349	1026200,0831
						26 - 27		709850,4603	1026200,0801
						27 - 28		709902,3436	1026199,0114
						28 - 29		709921,3254	1026199,0086
						29 - 30		709930,6055	1026199,2194
						30 - 31		709939,4637	1026199,8547

						31 - 32		*709948,7438*	*1026200,7020*
						32 - 33		*709956,3366*	*1026201,9743*
						33 - 34		*709963,9296*	*1026203,4586*
						34 - 35		*709972,3663*	*1026205,7915*
						35 - 36		*709981,6467*	*1026208,9731*
						36 - 37		*709987,5525*	*1026211,3065*
						37 - 38		*709993,4584*	*1026213,8521*
						38 - 39		*709998,9425*	*1026216,3977*
						39 - 40		*710005,6920*	*1026220,0041*
						40 - 41		*710018,3474*	*1026227,4293*
						41 - 42		*710029,3159*	*1026234,2182*
						42 - 43		*710056,3148*	*1026251,6148*
						43 - 44		*710069,3921*	*1026259,2521*
						44 - 45		*710080,7823*	*1026265,4043*
						45 - 46		*710087,5318*	*1026268,5861*
						46 - 47		*710098,4997*	*1026273,0408*
						47 - 48		*710103,9836*	*1026275,1622*

						48 - 49		*710115,7952*	*1026279,1922*
						49 - 50		*710122,1226*	*1026280,8889*
						50 - 51		*710131,4031*	*1026283,2217*
						51 - 52		*710143,6360*	*1026285,5541*
						52 - 53		*710150,3852*	*1026286,4019*
						53 - 54		*710159,2435*	*1026287,6738*
						54 - 55		*710193,4113*	*1026291,0640*
						55 - 56		*710201,8479*	*1026292,1237*
						56 - 57		*710210,7062*	*1026293,3957*
						57 - 58		*710218,7210*	*1026295,0920*
						58 - 59		*710226,7357*	*1026296,7885*
						59 - 60		*710234,3287*	*1026298,9092*
						60 - 61		*710242,3437*	*1026301,4545*
						61 - 62		*710249,0931*	*1026303,7877*
						62 - 63		*710256,2642*	*1026306,7575*
						63 - 64		*710263,4359*	*1026310,1518*

						64 - 65		*710270,6073*	*1026313,9702*
						65 - 66		*710277,3571*	*1026318,0011*
						66 - 67		*710287,4816*	*1026324,5779*
						67 - 68		*710292,5441*	*1026328,3968*
						68 - 69		*710298,8721*	*1026333,4887*
						69 - 70		*710308,1531*	*1026341,5510*
						70 - 71		*710314,9032*	*1026347,9160*
						71 - 72		*710319,9659*	*1026353,2202*
						72 - 73		*710452,4379*	*1026495,8000*
						73 - 74		*710456,6568*	*1026500,8924*
						74 - 75		*710460,8758*	*1026506,1969*
						75 - 76		*710465,0949*	*1026512,7745*
						76 - 77		*710468,4703*	*1026518,5034*
						77 - 78		*710471,0022*	*1026524,4446*
						78 - 79		*710473,5342*	*1026530,8103*
						79 - 80		*710475,6440*	*1026537,3883*
						80 - 81		*710477,7543*	*1026544,1784*

						81 - 82		*710479,4426*	*1026551,8175*
						82 - 83		*710480,7092*	*1026559,0323*
						83 - 84		*710481,9757*	*1026566,2467*
						84 - 85		*710482,8205*	*1026574,5226*
						85 - 86		*710483,6655*	*1026583,0105*
						86 - 87		*710484,9336*	*1026599,9865*
						87 - 88		*710485,3566*	*1026608,4744*
						88 - 89		*710485,3579*	*1026616,9625*
						89 - 90		*710484,9374*	*1026626,7240*
						90 - 91		*710484,5168*	*1026633,5145*
						91 - 92		*710483,6740*	*1026640,0927*
						92 - 93		*710482,8315*	*1026646,4591*
						93 - 94		*710480,7236*	*1026654,7353*
						94 - 95		*710478,6156*	*1026661,9505*
						95 - 96		*710476,9293*	*1026667,0436*
						96 - 97		*710474,8209*	*1026672,3489*

						97 - 98		*710471,0256*	*1026680,4133*
						98 - 99		*710403,5555*	*1026815,5961*
						99 - 100		*710356,3228*	*1026886,9032*
						100 - 101		*710350,8402*	*1026894,3311*
						101 - 102		*710347,8883*	*1026898,7879*
						102 - 103		*710345,3578*	*1026903,2444*
						103 - 104		*710341,9843*	*1026909,3988*
						104 - 105		*710338,6110*	*1026917,6753*
						105 - 106		*710336,0813*	*1026924,6782*
						106 - 107		*710334,3948*	*1026930,4079*
						107 - 108		*710333,1302*	*1026936,3498*
						108 - 109		*710331,8658*	*1026942,7161*
						109 - 110		*710330,6014*	*1026949,2946*
						110 - 111		*710329,7592*	*1026959,2682*
						111 - 112		*710327,2328*	*1026988,7647*
						112 - 113		*710326,3904*	*1026996,4042*
						113 - 114		*710324,7044*	*1027004,6803*

						114 - 115		*710323,4397*	*1027010,1977*
						115 - 116		*710321,7535*	*1027015,5030*
						116 - 117		*710319,2233*	*1027021,4450*
						117 - 118		*710316,2716*	*1027026,9627*
						118 - 119		*710312,8976*	*1027031,8438*
						119 - 120		*710308,2585*	*1027037,1498*
						120 - 121		*710303,1973*	*1027041,6067*
						121 - 122		*710300,6666*	*1027043,5169*
						122 - 123		*710295,6055*	*1027046,4885*
						123 - 124		*710293,9416*	*1027047,3250*
						124 - 125		*710200,0378*	*1027047,3055*
						125 - 126		*710199,4311*	*1027047,3055*
						126 - 127		*710190,5723*	*1027043,9582*
						127 - 128		*710183,4012*	*1027041,4129*
						128 - 129		*710176,2297*	*1027038,4430*
						129 - 130		*710168,6364*	*1027034,6248*

						130 - 131		*710161,8868*	*1027031,2304*
						131 - 132		*710155,1372*	*1027027,4119*
						132 - 133		*710150,9185*	*1027024,6539*
						133 - 134		*710141,6377*	*1027018,5014*
						134 - 135		*710130,2473*	*1027010,0151*
						135 - 136		*710090,1698*	*1026978,4030*
						136 - 137		*710076,6700*	*1026968,2192*
						137 - 138		*710069,9202*	*1026963,1275*
						138 - 139		*710062,7486*	*1026958,4601*
						139 - 140		*710055,5771*	*1026953,7928*
						140 - 141		*710049,6711*	*1026950,3984*
						141 - 142		*710044,1870*	*1026947,4285*
						142 - 143		*710038,7029*	*1026944,6706*
						143 - 144		*710033,2189*	*1026942,3374*
						144 - 145		*710024,3603*	*1026939,3678*
						145 - 146		*710018,8765*	*1026937,8832*
						146 - 147		*710012,9708*	*1026936,6109*

						147 - 148		*710007,0652*	*1026935,7628*
						148 - 149		*710001,5815*	*1026935,1272*
						149 - 150		*709995,6760*	*1026934,7038*
						150 - 151		*709989,3487*	*1026934,9168*
						151 - 152		*709983,0216*	*1026935,1300*
						152 - 153		*709976,6943*	*1026935,9798*
						153 - 154		*709972,0544*	*1026936,6171*
						154 - 155		*709967,4146*	*1026937,6787*
						155 - 156		*709960,6658*	*1026939,3774*
						156 - 157		*709951,3863*	*1026942,3497*
						157 - 158		*709942,1067*	*1026945,5342*
						158 - 159		*709933,2492*	*1026949,1431*
						159 - 160		*709921,8609*	*1026954,4497*
						160 - 161		*709914,2688*	*1026958,0584*
						161 - 162		*709907,0984*	*1026961,8793*
						162 - 163		*709900,7718*	*1026965,6997*

					163 - 164		*709892,3362*	*1026971,4306*
					164 - 165		*709885,5880*	*1026976,7366*
					165 - 166		*709880,1051*	*1026981,6182*
					166 - 1		*709816,4193*	*1027038,4981*

PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida, sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.

TERCERO.- Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional, procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. HI8-08091, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18114	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITOS	5	15/07/2019	PARC-410	**2.1 Informar** a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18114, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 069 del 3 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Declarar subsanados** los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.2 del Auto PARC-403-18 del 24 de abril de 2018 y 2.4 del Auto PARC-870-18 del 13 de agosto de 2018, referentes a implementar registros de inventarios de producción en boca de mina (MT-04) y cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas (SHM-18), de conformidad a lo expuesto en el numeral 8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 069 del 3 de julio de 2019. **2.3 Informar** a la cooperativa titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.5, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-870-18 del 13 de agosto de 2018, referentes a vincular una persona responsable de supervisión y dirección técnica (SHM-01); vincular una(s) persona responsable del plan de ventilación (SHM-29) y vincular una(s) persona responsable del plan de sostenimiento (SHM-30), la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.4 Requerir** a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, el cumplimiento **INMEDIATO** a las instrucciones técnicas para la bocamina LA VEGA, establecidas en el Informe de visita del 24 de julio de 2018 No. IVFI-022-18114-24-07-18 y señaladas como **NO** cumplidas dentro del numeral 4 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 069 del 3 de julio de 2019. **2.5 Requerir** a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, el estricto cumplimiento a las recomendaciones e

						instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18112	JOSE LIBARDO LLANTEN	3	15/07/2019	PARC-411	**2.1 Informar** al titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18112, fue emitido el el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 068 del 3 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2** Declarar cumplidas las instrucciones técnicas requeridas en el numeral 2.2 del Auto PARC-868-18 del 13 de agosto de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 068 del 3 de julio de 2019, en el cual se realizó la evaluación sobre el cumplimiento de las mismas. **2.3 Requerir** al titular de la Licencia de Explotación No. 18112, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 068 del 3 de julio de 2019.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-101	RAMÓN CAMPO SAMBONI	4	16/07/2019	PARC-412	**2.1. Requerir** al titular del contrato de concesión N° HFL-101, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017; Semestral y Anual de 2018, de manera legible, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **Parágrafo: Recordar** al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema. **2.2 Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-721-18 del 06 de julio de 2018 y numeral 2.2 del Auto PARC-150-19 del 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050354692 del 09 de abril de 2019, fueron presentados los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017; Semestral y Anual de 2018. **2.3 Requerir** al titular del contrato de concesión N° HFL-101, para que allegue la Póliza de Cumplimiento debidamente suscrita por el tomador y el certificado de pago original, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

						2.4 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad requerido en el numeral 2.5 del Auto PARC-150-19 del 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050354692 del 09 de abril de 2019, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 19 de octubre de 2019. **2.5 Aprobar** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. **2.6** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-150-18 del 28 de febrero de 2019, relacionado con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017. **2.7 Requerir** al titular del contrato de concesión N° HFL-101, la presentación del comprobante de pago legible correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.8 Requerir** al titular del contrato de concesión N° HFL-101, la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que los mismos no coinciden con los valores anotados en los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar la información

						requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.9** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-150-18 del 28 de febrero de 2019, toda vez que mediante oficio radicado No. 20199050354692 del 09 de abril de 2019, fueron presentados los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, IV trimestre de 2018. **2.10 Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HFL-101, de acuerdo con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. **Parágrafo Primero:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **Parágrafo Segundo**: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Parágrafo Tercero:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital[1], de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

[1] [1] ***1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM***. *Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

						2.11 Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO – presentada dentro del contrato de concesión N° HFL-101, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. **2.12 Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. **2.13 Requerir** al titular del contrato de concesión N° HFL-101, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental y/o trámites adelantados para la modificación de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, teniendo en cuenta la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-311-2019 del 04 de julio de 2019. **2.14 Recordar** al titular del contrato de concesión No. HFL-101, que la presentación del formato básico minero semestral de 2019, se debe realizar dentro de los primeros 15 días del mes de julio. **2.15 Oficiar** a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo[2], Parágrafo 1.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

[2] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GFA-091	MARIA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ	2	16/07/2019	PARC-413	**2.1 INFORMAR** a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GFA-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-079-2019 del 15 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 RECORDAR** a la titular minera que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.
CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EGP131	CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS	4	15/7/2019	PARC-414	**2.1 Aprobar** el formato básico minero semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 313-2018 del 8 de julio de 2019. **2.2 Requerir** al titular del Contrato de Concesión No EGP-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección nuevamente del formato básico minero semestral de 2017 y anual de 2017 y 2018 ya que la producción presentada no corresponde a los trimestres respectivos declarados en los formularios de declaración y producción de regalías, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 313-2018 del 8 de julio de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o

						subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.3 Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, para que presente el pago por valor de mil ciento ochenta pesos con sesenta y dos centavos ($1.180,62), por concepto de regalías del II Trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones Concepto Técnico PAR-CALI No. 313-2018 del 8 de julio de 2019. Por lo tanto se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido. **2.4 Aceptar** la información recibida mediante oficio radicado No 20199050352022 del 19/3/2019, en cuanto a los requerimientos, registro fotográfico de las señales informativas y preventiva instaladas en la zona y las actividades de reforestación en la zona del título, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de igual manera las no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 079-2018 del 28 de abril de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 313-2019 del 8 de julio de 2019. **2.5 Informar** al titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, de

						conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 313-2019 del 8 de julio de 2019. **2.6 Informar** al titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano, el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: Resguardo indígena Huellas –ETNIA PAEZ- Resolución del 30 de Noviembre de 1998, Informativo- Zonas microfocalizadas restitución de tierras-Unidad de Restitución de Tierras, debiéndose realizar las gestiones correspondientes, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 313-2019 del 8 de julio de 2019. **2.7 Informar** al titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, que para la prórroga del contrato de concesión y a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga y estar al día con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 313-2019 del 8 de julio de 2019. **2.8 Informar** al titular del Contrato de Concesión No EGP-131, sobre la presentación del formato básico minero semestral del año 2019, se debe realizar los primeros quince (15) días del mes de Julio, de

						conformidad con el numeral 3.10 de las conclusiones Concepto Técnico PAR-CALI-313-2019 del 8 de julio de 2019. **2.9 Oficiar** a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo[3], Parágrafo 1.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19140	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS	15	16/7/2019	PARC-415	**2.1 INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19140, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 071 del 05 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, el cumplimiento **INMEDIATO** a las instrucciones técnicas enunciadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018 y expuestas como **NO CUMPLIDAS y/o PARCIAL** en el numeral 4 del

[3] **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 071 del 05 de julio de 2019, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. **2.3 INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19140, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018 a las bocaminas El CASCARILLO, EL ARRACACHO y SAN CAYETANO, las cuáles serán objeto de verificación por parte de la entidad en cualquier momento. **2.4 REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19140 dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 071 del 05 de julio de 2019, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.5 INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, que mediante Auto PARC-644-18 del 21 de junio de 2018, numeral 2.15 y mediante Auto PARC-1077-18 del 18 de octubre de 2018, numeral 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, con respecto a las no conformidades SHM 14 y MT 06 y toda vez que las mismas son reiteradas en el numeral 6 No Conformidades

						del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 071 del 05 de julio de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.6 RECORDAR** a titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, que debe tener en cuenta las conclusiones señaladas para las minas, POTOSÍ, POTOSÍ 2, LA CONQUISTADORA, y EL BAVARO, señaladas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 071 del 05 de julio de 2019. **2.7 REQUERIR a** los titulares de la Licencia de Explotación N° 19140, para que una vez se reinicien las labores mineras en las bocaminas CASCARILLO , EL ARRACACHO y SAN CAYETANO sea informado a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 071 del 05 de julio de 2019.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS	6	16/07/2019	PARC-416	**2.1 INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19142, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 072 del 28 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19142, dar cumplimiento a la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI N° 072 del 28 de junio de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EC7-162	GERMAN GUERRERO	4	17/7/2019	PARC-417	**2.1 Aprobar** el formato básico minero anual de 2018 y plano adjunto presentado por el titular minero teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2018 del 10 de julio de 2019. **2.2 No Aprobar** el formato básico minero semestral de 2019, hasta tanto el titular allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago del II trimestre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2018 del 10 de julio de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o subsane la falta. **2.3 Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor GERMAN GUERRERO, beneficiario del título de la referencia para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 03 DL 005962 de la

						Aseguradora de FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A con relación al nombre del tomador, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2018 del 10 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. **2.4 Aprobar** el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2019 del 10 de julio de 2019. **2.5 Informar** al señor GERMAN GUERRERO beneficiario del Contrato de Concesión No. EC7-162, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de ($100.191), correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2019 del 10 de julio de 2019. **2.6 Informar** al titular del Contrato de Concesión No. EC7-162, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base en las características del Programa de Trabajos Y Obras PTO aprobado, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2019 del 10 de julio de 2019.

						2.7 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° EC7-162, de acuerdo con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 317-2019 del 10 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. **Parágrafo Primero:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf **Parágrafo Segundo**: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Parágrafo Tercero:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital[4], de

[4] [4] ***1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM***. *Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

						conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.8 Oficiar** a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo[5], Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-10031	ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, JUAN RAUL NAVIA REYES, ABELARDO RAMIREZ VARELA	3	17/07/2019	PARC-418	**2.1 Aprobar** la póliza de cumplimiento N° 430-46-994000000129 de la Aseguradora Solidaria, con una vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 29 de enero de 2020, tomada por el señor Alberto Jose Navia Rojas, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del contrato de concesión N° ILS-10031, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-318-2019 del 12 de julio de 2019. **Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

5 PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						2.2 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad requerido en el numeral 2.1 del Auto PARC-236 del 01 de abril de 2019, teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 08 de abril de 2019, bajo el número 20199050354572, los titulares allegaron la póliza de cumplimiento N° 430-46-994000000129 de la Aseguradora Solidaria, con una vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 29 de enero de 2020. **2.3 Aprobar** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-318-2019 del 12 de julio de 2019. **2.4 Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° ILS-10031, bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 287 de la norma en comento. **2.5 Informar** a los titulares del contrato de concesión N° ILS-10031, que teniendo en cuenta la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y

						de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-318-2019 del 12 de julio de 2019. **2.6 Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.9 del Auto PARC-066-18 del 16 de enero de 2018, teniendo en cuenta que los titulares, mediante oficio radicado N° 20189050302962 del 02 de mayo de 2018, allegaron términos de referencia para el licenciamiento ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-318-2019 del 12 de julio de 2019. **2.7 Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° ILS-10031, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-318-2019 del 12 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la norma en comento.

						2.8 Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC - se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. ILS-10031, no presenta superposiciones, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-318-2019 del 12 de julio de 2019. **2.9 Recordar** a los titulares del contrato de concesión N° ILS-10031, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.10 Recordar** a los titulares del contrato de concesión N° ILS-10031, que el Formato Básico Minero Semestral de 2019, deberá ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de julio de 2019. **2.11 Oficiar** a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo[6], Parágrafo 1.

[6]**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20211	XIMENA, JUAN DAVIS Y CATALINA ORTIZ MEJIA	3	17/07/2019	PARC-419	**2.1 Informar** a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 20211, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-083-2019 del 16 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 Requerir** a los titulares de la Licencia de Explotación N° 20211, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-083-2019 del 16 de julio de 2019, dentro de los términos previamente establecidos. **2.3 Recordar** a los titulares mineros de la Licencia de Explotación N° 20211, dar cumplimiento a las normas vigentes como el Decreto 2222 de 1993, el Decreto 1072 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-083-2019 del 16 de julio de 2019.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

Elaboró:

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de julio de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: